CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **10 de noviembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones S.A., Protección y Porvenir S.A.** presentaron contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Hercilia López Urquijo**
Demandado	**-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** **-Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** **-Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2023 00266 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 2232
Cali, diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas **Colpensiones S.A., Protección S.A. y Porvenir S.A.,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 1 de septiembre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A05 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 15 de septiembre de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Respecto de la demandada **Porvenir S.A**., la parte demandante adelantó los actos de notificación respectivos, mediante notificación del 25 de septiembre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022, el cual cuenta con constancia de entrega, a través de la plataforma de outlook, lo cual

permite tener por surtida su notificación. **(A11 ED)**

En virtud de dicha notificación, **Porvenir S.A.** el 9 de octubre del 2023, presentó escrito de contestación de la demanda, a través de su apoderada judicial **Paola Andrea Aponte Lopez,** el cual se encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(A12 ED)**

Ahora bien, al realizar el control de legalidad respectivo, se encuentra que el mismo acredita los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.3. Respecto de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Respecto de la demandada **Protección S.A.**, la parte demandante adelantó los actos de notificación respectivos, mediante notificación del 25 de septiembre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co, conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022, el cual cuenta con constancia de lectura, certificado por la plataforma Outlook, lo cual permite tener por surtida su notificación. **(A11 ED)**

Por su parte, **Protección S.A.** el 11 de octubre de 2023, presentó escrito de contestación de la demanda, a través de su apoderada judicial **María Elizabeth Zúñiga,** la cual se encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(A14 ED)**

Ahora bien, tras realizar el control de legalidad respectivo, se encuentra que el mismo acredita los requisitos mínimos establecidos

en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida. **(A07 ED)**

2.4. Respecto de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Adicional a lo anterior, la parte demandante adelantó los actos de notificación respectivos, ante el Ministerio Publico mediante notificación del 25 de septiembre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022, el cual cuenta con constancia de lectura, certificado por la plataforma Outlook, lo cual permite tener por surtida su notificación. **(A11 ED)**

A partir de ello, **el Ministerio Publico** a través de la **Procuradora 8 Judicial I para asuntos del Trabajo y Seguridad Social,** el 10 de octubre de 2023, se pronunció frente al escrito de la demanda, la cual se encuentra radicada dentro del término legal oportuno y por ende se tendrá por contestada la demanda respecto de dicha entidad **(A13 ED)**

2.5. Disposiciones varias.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 1 de septiembre de 2023 **(A06 ED),** sin obtener respuesta alguna de su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones EICE**

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Porvenir S.A.**

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Protección S.A.**

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte del Ministerio

Publico.

SEPTIMO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Paola Andrea Aponte López** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.089.950** con tarjeta profesional No. **387.090** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A.**

OCTAVO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Mary Elena Pechené Santamaría** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.066.854** con tarjeta profesional No. **290.626** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

NOVENO Reconocer derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **41.599.079** con tarjeta profesional No. **64.937** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

DECIMO: SEÑALAR para el día 7 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 A.M., para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

DECIMO PRIMERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

DECIMO SEGUNDO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

DECIMO TERCERO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

DECIMO CUARTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO QUINTO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**14/11/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA